

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 10:00 horas del día 11 de septiembre del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LOS INTEGRANTES**

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**En desahogo al punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”**

La Secretario Técnico del Comité pasa lista, encontrándose presente dos de los tres integrantes del Comité de Transparencia; por un lado, la Titular de la Unidad de Transparencia quien funge como Secretario Técnico, por otro, la Directora Jurídica quien es integrante del Comité. Por dicha razón, en virtud de que existe Quórum Legal, la Secretario Técnico con fundamento en lo señalado por el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declara la instalación de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

**En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”**

Una vez concluido el punto anterior, la Secretario Técnico en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se convocó a la presente sesión y, se da lectura al siguiente:

**Orden del día**

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar, modificar o revocar la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se declara la inexistencia de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información inicial registrada bajo el número de expediente 761/2020, con motivo de la inconformidad presentada ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco (ITEI).
4. Clausura.

Acto seguido, en uso de la voz la Secretario Técnico del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

<b>Nombre y Titularidad</b>	<b>Sentido del Voto</b>
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el orden del día.

**En desahogo del punto 3 “Analizar y en su caso confirmar, modificar o revocar la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se declara la inexistencia de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información inicial registrada bajo el número de expediente 761/2020, con motivo de la inconformidad presentada ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco (ITEI).”**

La Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el uso de la voz expone los siguientes:

**Considerandos**

1. Que el presente recurso de revisión deriva de la solicitud de acceso a información pública registrada bajo expediente interno 761/2020, ingresada en la Unidad de Transparencia con fecha del 02 dos junio de 2020 dos mil veinte, misma que a continuación se cita:

“... 1.- LOS MONTOS O CANTIDADES DE LA PARTIDA 15403 "ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. 2.- INFORMAR Y DOCUMENTAR SI DE DICHAS PARTIDAS Y MONTOS DE LOS AÑOS MANIFESTADOS CON ANTELACIÓN SE TUVO CONTEMPLADO PAGAR EL ADEUDO RETROACTIVO AL PERSONAL FORMALIZADO EN AMBAS ETAPAS. 3.- EL MONTO TOTAL DEL RECURSO (DINERO) QUE SERÍA DESTINADO PARA PAGAR EL ADEUDO MATERIA DE ESTE TRÁMITE. 4.- INFORMAR Y DOCUMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SERVIRÍA PARA CUBRIR EL ADEUDO EN CUESTIÓN ASI COMO EL NO. DE PARTIDA Y FECHA DEL MISMO. 5.- EL MOTIVO JUSTIFICADO Y DOCUMENTO SOBRE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO. 6.- EL DESTINO QUE SE LE DIO AL NÚMERO. SOLICITANDO DOCUMENTOS SOPORTES QUE JUSTIFIQUEN LO ANTERIOR ...” (Sic).

1. Que en referencia a la solicitud de información en mención, se da cuenta de los antecedentes de las gestiones realizadas:

Oficio y Área Sustantiva que genera la información	Respuesta del Área Sustantiva que Genera la Información												
<b>Oficio No. OPDSSJ/DPI-DPP/627-402/2020</b> Dirección de Planeación Institucional	“... Al respecto le informo que la información oficial del periodo (2014 – 2017) no está desglosada por partida específica, sin embargo, se anexan los datos por capítulo 1000 (servicios personales) correspondiente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco que se encuentra en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Con respecto a los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) no son competencia de la Dirección de Planeación Institucional...” (Sic).												
<b>MEMORANDUM No. /SSJ/DRF/741/2020</b> Dirección de Recursos Financieros	“...Se le informa a la Unidad de Transparencia que en ámbito de competencia se proporciona lo relativo al numeral 1. De la consulta a los registros contables que obran en poder de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en específico la cuenta contable número 51150 – 15403 denominada “Asignaciones adicionales al sueldo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017” por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, conociéndose los siguientes montos: <table border="1" data-bbox="456 1423 1419 1625"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO</th> <th>IMPORTE PARTIDA 15403</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>116, 928, 004.15</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>140, 480, 005.79</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>168, 160, 268.14</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>425, 568, 278.08</td> </tr> </tbody> </table> ...” (Sic).	EJERCICIO	IMPORTE PARTIDA 15403	2014	0.00	2015	116, 928, 004.15	2016	140, 480, 005.79	2017	168, 160, 268.14	TOTAL	425, 568, 278.08
EJERCICIO	IMPORTE PARTIDA 15403												
2014	0.00												
2015	116, 928, 004.15												
2016	140, 480, 005.79												
2017	168, 160, 268.14												
TOTAL	425, 568, 278.08												
	“... Después de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos generados en esta Dirección de Recursos Humanos se informa lo siguiente: Que el personal formalizado pertenecía al Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud porque el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco se encargaba únicamente de procesar nóminas, el recurso que se destinaba para el pago del capítulo “1000”, era recibido directamente en el Organismo Público Descentralizado												

<p><b>OFICIO</b> <b>SSJ/DGA/DRH/CC/OSP/</b> <b>1055/2020</b> Dirección De Recursos Humanos</p>	<p>Régimen Estatal de Protección Social en Salud, por lo que se desconoce si dicho ente tenía contemplado el pago del adeudo retroactivo al personal formalizado de ambas etapas como usted menciona.</p> <p>Así mismo se desconoce el monto total del recurso que sería destinado para pagar el adeudo, así como la partida presupuestal que serviría para cubrir dicho adeudo, toda vez que la Dirección de Área Administrativa del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco tendría que informar si existiera un Número de Partida y fecha para el pago.</p> <p>Por otra parte le comento que no se tiene conocimiento acerca del motivo de la omisión del pago por parte del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, que destino se le dio al numero y el destino de los documentos soportes que justifiquen dicha información ..." (Sic).</p>
--	--

2. Con fecha 13 de agosto de 2020 se generó por parte de la Unidad de Transparencia el oficio UT/OPDSSJ/3378/B-8/2020, a través del cual se notificó al solicitante las respuestas emitidas por las

3. El ciudadano, en el ejercicio de su derecho para inconformarse de la respuesta otorgada por las áreas sustantivas, con fecha 04 de septiembre de 2020 compareció ante la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para interponer Recurso de revisión de revisión, advirtiéndose de manera clara y precisa que no se encuentra conforme con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos; señalando de manera textual lo siguiente:

"... La respuesta emitida por la titular de la dirección de recursos humanos es evasiva e incompleta, en virtud de que el ente público obligado en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil 2017 diecisiete operaba categóricamente y totalmente el presupuesto, siendo el mismo que destinaba diversos recursos, entre ellos la causa de la presente solicitud, en específico la partida 51150-15403 "Asignaciones Adicionales al Sueldo", esto debido a que el organismos público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, carecía de patrimonio propio, de autonomía y financiamiento para cualquier concepto de prestación a los trabajadores sindicalizados, por lo que el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, actuaba como ente obligado ante el pago de diferentes conceptos de percepción que integraban el salario, incluyéndose el concepto 44 denominado "Previsión Social Múltiple.

Bajo otra óptica, deber tomarse en consideración el decreto de extinción del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco (REPSS) mejor conocido como "Seguro Popular" y la abrogación de su ley orgánica.

De lo anterior, se transfirió a Servicios de Salud Jalisco todos los asuntos, derechos, obligaciones y responsabilidades que fueron en su momento inherentes al Seguro Popular, ya que este hizo entrega de todos los archivos que quedaron pendientes de desahogar por lo que esta autoridad si tiene la capacidad para emitir información referente a la solicitud que dio origen al presente recurso ..." (Sic).

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de transparencia requirió mediante oficio el 4 y 9 de septiembre de 2020 a las siguientes unidades administrativas, mismos que a continuación se citan:

Número de Oficio Derivado por la UT	Dirigido a:
UT/OPDSSJ/3902/A-9/2020 UT/OPDSSJ/3902/A-9/2020	Dirección General de Administración
UT/OPDSSJ/3969/B-9/2020	Dirección General de Planeación Institucional

5. Se recibieron en la Unidad de Transparencia los documentos que generaron las áreas sustantivas para subsanar la inconformidad del recurrente:

Oficio y Área Sustantiva que genera la información	Respuesta del Área Sustantiva que Genera la Información
<b>Oficio No. OPDSSJ/DPI-DPI-DPP/1027-203/2020</b> Dirección de Planeación Institucional	"... Al respecto le informo que la información oficial del periodo (2014 – 2017) no está desglosada por partida específica, sin embargo, se anexan los datos por capítulo 1000 (servicios personales) correspondiente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco que se encuentra en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Con respecto a los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) no son competencia de la Dirección de Planeación Institucional..." (Sic).
<b>OFICIO SSIJ/DGA/DRH/CC/OSP/166 9/2020</b> Dirección De Recursos Humanos	"... El personal Formalizado pertenecía al Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud por lo que el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco se encargaba únicamente de procesar nominas, el recurso que se destinaba para el pago del capítulo "1000", era recibido directamente en el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco por lo que el OPD Servicios de Salud Jalisco desconoce si dicho ente tenía contemplado el pago del adeudo retroactivo al personal formalizado de ambas etapas. Ahora bien, le informo que después de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos generados en la Dirección de Recursos Humanos y en lo proporcionado hasta el día de hoy por el extinto O.P.D. REPSS Jalisco en la Entrega – Recepción a la Dirección de Recursos Humanos no se localizó soporte documental en el que se tuviera contemplado el pago del adeudo retroactivo al personal formalizado, así como antecedente de la omisión del pago. Cabe hacer mención que este Órgano paraestatal, es únicamente competente para continuar con los asuntos en trámite del extinto O.P.D. REPSS Jalisco, por lo que el tema en cuestión no fue entregado con dicho estatus por los años que plantea el solicitante. Se adjunta acta circunstanciada de hechos en referencia a la búsqueda exhaustiva mencionada en el primer párrafo. Se adjunta acta circunstanciada de hechos en referencia a la búsqueda exhaustiva mencionada en el párrafo anterior..." (Sic).

Se anexa acta Circunstanciada de hechos en versión pública.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, la Secretario Técnico del Comité de Transparencia somete a consideración del Comité, para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia que refiere la Dirección de Recursos Humanos correspondiente a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales son motivo de la inconformidad presentada ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales, derivado de la respuesta emitida por las áreas sustantivas la a solicitud 761/2020; a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. Del Recurso de Revisión	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
761/2020	A FAVOR	A FAVOR

Ahora bien, con base en las constancias que integran el expediente ya multicitado, así como las actuaciones llevadas a cabo derivado de la inconformidad; se estima pertinente CONFIRMAR categóricamente por unanimidad la inexistencia de la información requerida en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la multicitada solicitud.

La Secretario Técnico da lectura a lo expresado como:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Con base en lo estipulado en los artículos 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es **COMPETENTE** para declarar formalmente la inexistencia de la información requerida en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6; numerales que dieron origen a la inconformidad interpuesta ante la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, derivado de la respuesta que se emitió a la solicitud de información bajo el número de expediente 761/2020.

**SEGUNDO.** Por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia, resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de la información requerida; lo anterior debido a que de la respuesta emitida por el área que se consideró competente y que forma parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco NO se advierten elementos indubitables para revocar la fundamentación, justificación y motivación vertida en el documento que a continuación se describe:

1. OFICIO SSJ/DGA/DRH/CC/OSP/1669/2020

Además del documento antes citado, se advierte que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva por el área sustantiva, misma que se acredita con el Acta Circunstanciada de Hechos, obtenido como resultado de la gestión la **INEXISTENCIA** de la información requerida en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de origen (expediente 761/2020). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se cita de manera textual:

(...) **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

Con base en lo señalado con anterioridad, resulta indispensable mencionar que de la respuesta emitida se desprende que la INEXISTENCIA no deriva de la pérdida, destrucción, manipulación, robo y/o extravío de los documentos, sino que más allá de estas causales, el área manifiesta no poseer la información requerida una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el disco duro externo marca Adata Modelo HV620SSLIM el cual contiene los archivos del extinto O.P.D Régimen Estatal de Protección Social en Salud derivado de la Entrega – Recepción.

En ese sentido, se puede determinar de manera categórica que, a consideración de este Comité de Transparencia la INEXISTENCIA encuadra con lo que prevé el CRITERIO 04/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que para una mejor ilustración se cita:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

**TERCERO.** Como resultado de la búsqueda realizada por la Dirección de Recursos Humanos en los archivos de Entrega-Recepción del extinto O.P.D Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se instruye a la Unidad de Transparencia dar vista al Órgano Interno de Control, a fin de que se realicen las investigaciones que al efecto resulten pertinentes y, de ser el caso, se inicien los procedimientos correspondientes como lo prevé el artículo 86 bis, punto 3, fracción IV que a continuación se cita:

**“... Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

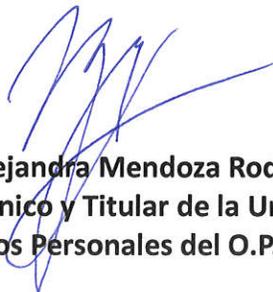
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda...” (Sic).

**Desahogo del punto 4 “Clausura”**

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la Secretario Técnico da por clausurada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 15:30 horas del día 11 de septiembre del 2020.



**Lic. Karla Córdova Medina**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.**



**Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez**  
**Secretario Técnico y Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.**

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco celebrada en fecha 11 de septiembre del 2020 dos mil veinte. -----